



## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONSUMO**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto identificado más arriba. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- 1.- Consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Propuesta del Director General de salud Pública proponiendo la tramitación del Decreto, junto a la memoria justificativa de la norma, informe sobre la consulta pública previa, memoria de impacto de género y primer borrador de decreto todos ellos de fecha 14 de noviembre de 2017.
- 3.- Resolución de 17 de noviembre del Consejero de Sanidad autorizando el inicio del expediente.



4.- Modificación del borrador original, acompañada del segundo borrador, nueva memoria justificativa, nueva memoria de impacto de género todos ellos de fecha 19 de febrero de 2018.

5.- Certificado de 16 de marzo de 2018 de la Secretaria del Consejo Regional de Consumo de haberse sometido a información de los miembros del mismo y asunción del compromiso de la representante del Instituto de la Mujer (IM) de someter un nuevo texto proponiendo cambios terminológicos sexistas que fueron aceptados.

6.- Tercer borrador que incluye los nuevos cambios aceptados.

7.- Informe de la secretaria General de la Consejería de 4 de abril de 2018.

8.- Tramite de información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, alegaciones de un particular e Informe del Coordinador de consumo a las mismas de 18 de mayo de 2018.

9.- Observaciones del Responsable de Calidad y Simplificación de 26 de junio proponiendo la sustitución del apartado 2 del art. 8 del proyecto, su Anexo I y modificación de la D. Final Segunda relativa al tratamiento de datos personales, que son aceptadas en Informe del Coordinador de consumo de 28 de junio de 2018. Se redacta un cuarto borrador que incluye estas modificaciones, sin embargo desaparecen los cambios aceptados e introducidos a propuesta del IM en el borrador anterior.

10.- Informe de racionalización de cargas y simplificación administrativa de 2 de julio de 2018.



11.- Observaciones de la Inspección General de Servicios de 3 de julio de 2018 que fuerzan un quinto borrador que es el sometido a consulta y en el que no se recogen las modificaciones terminológicas introducidas por el IM.

12.- Informe de la Inspección General de Servicios de 9 de julio de 2018 en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I.- COMPETENCIA**

La Junta de Comunidades tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en defensa del consumidor y usuario en el marco de la legislación básica del Estado en virtud del art. 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. En el ejercicio de dicha competencia aprobó la Ley 11/2015, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, estableciendo su art. 15.4 c) que la administración regional fomentará , en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos de productos, bienes y servicios de la región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad.

El proyecto de Decreto sometido a informe responde a este objetivo superando el criterio exclusivo de la calidad e incorpora nuevos criterios valorativos, más sociales, buscando la excelencia.



El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno “...*la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.*”

Por su parte, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispone que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*”

La disposición objeto de informe ostenta naturaleza de norma reglamentaria correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la disposición bajo la forma de Decreto conforme lo prevé el artículo 37 1. c) de la citada Ley 11/2003 al establecer que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de dicho órgano.

## **II.- TRAMITACIÓN**

I.- El **procedimiento de elaboración** de un decreto ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

Dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios



necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.  
Requisitos que se han cumplido.

El proyecto de Decreto ha satisfecho y dado cumplimiento a lo previsto en el art.133 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015 relativos a la consulta previa y trámite de información pública, así como a lo dispuesto en el art 36.3 de la Ley 11/2003 respecto a los dictámenes e información pública sometiendo el texto a informe de la Consejo Regional de Consumo, principal órgano de representación y consulta en materia de consumo (art. 23 del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha)

III.- El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla• La Mancha determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla• La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad y así ha sido en este caso.

IV.- El artículo 54. 4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que habrá de recabarse dictamen del Consejo Consultivo cuando se traten "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones", lo que deberá hacerse en este caso.



Se ha emitido:

- Informe de la Secretaría de la Consejería proponente (art. 3.3.3 f) Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017)

- Informe de Inspección General de Servicios sobre adecuación a la normativa en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos.

-Informe de adecuación a la normativa de simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.

### **III.- FONDO**

El proyecto contienen una parte expositiva y una parte dispositiva constituida por 11 artículos que recoge su objeto, ámbito de aplicación méritos a valorar para la concesión de los distintivos, así como el procedimiento de solicitud, renovación y cambios que se puedan producir, tiempo de vigencia del distintivo y causas de su pérdida.

En los distintos borradores se han incluido las modificaciones propuestas por la Inspección General de Servicios y Responsable de Calidad y Simplificación en relación con las exigencias de los art.16 y 21 de la Ley 39/2015 y con la normativa en materia de calidad y simplificación administrativa y de protección de datos. Sin embargo y tras incluirse en el tercer borrador las modificaciones propuestas y acordadas a instancias del IM, éstas han sido suprimidas en el cuarto y quinto borrador sin justificación alguna.



El texto contiene además dos Disposiciones derogatorias, tres finales. Se observa que en la D. Derogatoria primera se derogan el decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de creación de los distintivos en materia de consumo y la orden de 25 de marzo de 2004 de la Consejería de Sanidad por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de distintivos de calidad en materia de consumo. Se aconseja que se corrija la identificación de las fechas de ambas disposiciones.

En la D. derogatoria segunda se deroga el decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil, previsión que se incluye en el segundo borrador y que se justifica en el Informe de 19 de febrero de 2018 sobre las modificaciones introducidas en el borrador atendiendo a su desfase pero no en la Memoria justificativa del mismo. Este Decreto de telefonía móvil nada tiene que ver con la materia regulada en el Proyecto e incide de modo negativo en la seguridad jurídica que debe respetarse.



## **CONCLUSIONES**

Con carácter general el proyecto sometido a consulta es respetuoso con la normativa analizada en el texto del informe.

Se informa FAVORABLEMENTE el texto sometido a consulta.

En Toledo a 25 de julio de 2018

### **LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO**

Firmado digitalmente el 25-07-2018  
por MARIA CONCEPCION GONZALEZ GARCIA  
con NIF 3060003K

FDO: M<sup>a</sup> Concepción González García

### **V. B<sup>o</sup> DE LA DIRECTORA DEL GABINETE JURÍDICO**

Firmado digitalmente el 25-07-2018  
por ARACELI MUÑOZ DE PEDRO  
con NIF 03088306G

Fdo. Araceli Muñoz de Pedro